



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VENECIA – ANTIOQUIA

Veintiuno (21) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

|                       |   |
|-----------------------|---|
| <b>Interlocutorio</b> | 074   |
| <b>Proceso</b>        | Verbal Responsabilidad Civil<br>Extracontractual          |
| <b>Demandante</b>     | Leonardo de Jesús Aguilar                                 |
| <b>Demandados</b>     | Alfonso María Ordoñez<br>Guacilapud                       |
| <b>Radicado</b>       | 05861-40-89-001-2022-00146-00                             |
| <b>Asunto</b>         | Fija fecha audiencia inicial art. 372 del C.<br>G. del P. |

Vencido el término de traslado de la demanda a los demandados, como quiera que es un proceso de mínima cuantía de acuerdo a los establecido en los artículos 390 y siguientes del Estatuto Procesal, se fijará fecha para la audiencia contemplada en los artículos 372 y 373 del C. G. del P.

En ese orden de ideas y comoquiera que en una sola audiencia se agotarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del estatuto procesal civil, se le pone de presente a las partes que en dicha diligencia se hará control de legalidad, se practicarán las respectivas pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Para efectos de realizar la audiencia convocada en el párrafo que antecede, se decretarán las pruebas solicitadas por las partes.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia, Antioquia,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Fijar como fecha para la realización de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P, **el día VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS 09:00 A.M**, la cual se celebrará de forma presencial en las instalaciones del Juzgado, toda vez que es necesario evacuar diligencia de Inspección Judicial.

Le corresponde a las partes citar a los testigos que deban de comparecer a la audiencia, que se repite se realizará de forma presencial en el día citado.

**SEGUNDO:** De conformidad con lo estipulado en el artículo 443, numeral 2° del C. G. del P., se decretan las siguientes pruebas:

### **PARTE DEMANDANTE**

**1. DOCUMENTAL:** En su valor legal serán apreciados los documentos allegados por la parte demandante, esto es:

1. Cedula de ciudadanía del demandante

2. Licencia de construcción aprobada por planeación (1 folio)
3. Memorias de cálculo (1 folio)
4. Estudio de suelos (1 folio)
5. Planos arquitectónicos (4 folios)
6. Planos estructurales (2 folios)
7. Registros fotográficos (4 folios)
8. Certificado de tradición de la propiedad del demandante.
9. Certificado de tradición de la propiedad del demandado.

## **2. TESTIMONIAL:**

Se cita a los señores.

Luis Albeiro Salazar Hoyos, varón mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.660.828, domiciliado en el Municipio de Venecia, celular: 314-738-2959 y correo electrónico: falconprasca@yahoo.es

Resfa de Jesús Pulgarín Ochoa, varón mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 313-340-2201, domiciliado en la Calle 47A #50-49 del Municipio de Venecia, celular: 313-340-2201 y correo electrónico: falconprasca@yahoo.es

## **3. INTERROGATORIO DE PARTE**

El demandado deberá absolver el interrogatorio de parte

## **4. SOLICITUD DE PERITO AVALUADOR**

En cuanto a la solicitud del dictamen pericial deprecado por el demandante, la misma no es procedente habida cuenta, que de conformidad con el artículo 227 del C.G.P indica que “la parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas...” es decir que la parte demandante debió de aportarlo con la presentación de la demanda o en su defecto cuando descorrió el traslado de las excepciones de mérito. En el caso concreto el apoderado de la parte demandante no aportó el dictamen pericial en las oportunidades procesales indicadas, tampoco solicitó ampliación del plazo para aportarlo, razón por la cual no es procedente que el despacho nombre perito, además porque con la vigencia del Código General del Proceso los despachos judiciales no contamos con listas de auxiliares de justicia para el cargo de perito evaluador, dado que es a la parte a quien se le asignó la carga procesal de aportarlo.

**INSPECCIÓN JUDICIAL:** Se decreta inspección judicial, la cual se realizará en los predios objeto del presente proceso, diligencia que se llevará a cabo el mismo día programado para la audiencia.

## **PARTE DEMANDADA**

**1. DOCUMENTAL:** En su valor legal serán apreciados los documentos aportados por la parte accionada, esto es:

1. Resolución 510 del 1 de octubre de 2022.
2. Certificado de tradición del inmueble identificado con M.I. No. 010-5970
3. Querrela interpuesta ante la Inspección Municipal de Venecia de fecha 9 de marzo de 2021.
4. Copia de la visita ocular que hizo la Inspección de Policía de Venecia a los inmuebles implicados.
5. Auto 124 mediante el cual se resuelve recurso de reposición y en subsidio apelación, en la querrela de policía con fecha del 23 de julio de 2020.

6. Copia de la Resolución No. 0268 del 5 de agosto de 2021, mediante el cual se resuelve recurso de apelación.
7. Contrato de promesa de compraventa celebrado entre los señores Alfonso María Ordoñez Guacilapud y Robert Diossa Peláez.

## **2. TESTIMONIAL**

Se cita a los señores:

Robert Diossa Peláez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.046.668.134, residente en la calle 47A No. 50-27 y celular 313 549 3456.

María Isabel Restrepo Contreras, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.334.637, residente en la calle 47A No. 50-25 y celular 311 388 0454.

## **3. INTERROGATORIO DE PARTE**

El demandante deberá absolver el interrogatorio de parte.

En relación a la solicitud de oficio dirigido a la Notaría única del círculo de Fredonia para que certifique si es posible llevar a efecto la escritura para des englobar una edificación cuando está vigente una medida cautelar de inscripción de la demanda, considera el Juzgado que dicha prueba es impertinente, inútil e innecesaria dado que no se asocia con el objeto del litigio. Si el apoderado tiene alguna inconformidad respecto a la actuación de la Notaría posee las vías y recursos legales para aclarar la citada situación.

### **PRUEBA DE OFICIO:**

De conformidad con el artículo 170 del C.G.P se decreta como prueba de oficio el dictamen pericial con el fin de determinar los siguientes puntos, efecto para el cual se nombra al Ingeniero Civil Gabriel Ángel Castillo Taborda portador de la Tarjeta Profesional: 05202-16971, quien se ubica en la Calle 53 Nro. 74-125 Apto 202 Medellín Celular: 3147245711, correo electrónico: [ingo.castillo@gmail.com](mailto:ingo.castillo@gmail.com):

1. Verificar en campo, si existe correspondencia o no de la edificación del demandado, con la Licencia de Construcción N° 066 del 21 de septiembre de 2019 para una vivienda de tres niveles. (modalidad de modificación y ampliación) y los planos arquitectónicos, estructurales y las memorias de cálculos aprobados por la Secretaría de Planeación Municipal, concretamente en lo relacionado a lo siguiente:

-Establecer si de acuerdo a la licencia de construcción y planos aprobados el señor el señor Alfonso María Ordoñez debía o no construir un muro medianero independiente al muro medianero de la propiedad colindante del señor Leonardo de Jesús Aguilar.

- En caso afirmativo, verificar en campo, si el demandado señor Alfonso María Ordoñez construyó o no el citado muro medianero independiente y con la distancia y medidas señaladas en la licencia de construcción y planos arquitectónicos aprobados.

2. Verificar si el demandado instaló tubos de aguas lluvias por fuera del muro colindante del señor Leonardo de Jesús Aguilar.

Así mismo si se instalaron o no redes eléctricas y acueducto en el muro colindante de propiedad del señor Leonardo de Jesús Aguilar.

3. Dictaminar si se generaron o no perjuicios en la propiedad del demandante a causa de la construcción realizada por el señor Alfonso María Ordoñez y en caso afirmativo determinar la cuantía de los mismos.

Comuníquese su nombramiento anotando que deberá participar de la audiencia de Inspección judicial en la fecha programada.

**TERCERO:** Prevenir a los apoderados y a las partes para que comparezcan a la audiencia, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias contempladas en el artículo 372, numeral 4° del C. G. del P.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NATALIA ALEJANDRA SALAZAR URIBE  
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE  
VENECIA - ANTIOQUIA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M.) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados. No. 030 del 22 de Marzo de 2023.

Venecia (Ant.)

NICOLÁS VÉLEZ GUERRERO  
Secretario